

ACUERDO No. 233
(de 31 de mayo de 2012)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en los artículos 316 y 323 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política), desarrollado en el artículo 7 de la Ley 19 del 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), la Autoridad tiene autonomía financiera, patrimonio propio y derecho de administrarlo y en consecuencia, puede ejercer libremente la facultad de recibir, custodiar y asignar sus recursos financieros.

Que de acuerdo con el numeral 5, acápite f, del artículo 18 de la Ley Orgánica, compete a la Junta Directiva, aprobar el reglamento sobre criterios y procedimientos aplicables a la planificación financiera, normas de contabilidad y tesorería, auditorio de las finanzas, proceso de elaboración del presupuesto y ejecución presupuestaria.

Que con fundamento en la facultad otorgada mediante artículo 18 de la Ley Orgánica, la Junta Directiva aprobó mediante Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999, el Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá (el Reglamento de Finanzas), el cual ha sido objeto de varias modificaciones.

Que dado que se ha aprobado un nuevo Reglamento de Reservas y que el Reglamento de Finanzas contiene algunas normas sobre reservas para el programa de inversiones que se regulan en el nuevo Reglamento de Reservas, se estima necesario adecuar el Reglamento de Finanzas a fin de mantener consistencia entre las normas sobre la misma materia.

Que en virtud de lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a lo anotado.

Que la Junta Directiva estima conveniente modificar los artículos 18 y 32 del Reglamento de Finanzas conforme a lo que viene anotado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 18 del Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual será del tenor siguiente:

“**Artículo 18.** El presupuesto anual de la Autoridad se compone del presupuesto de operaciones y el presupuesto de inversiones.

El presupuesto de operaciones consiste en la estimación de todos los ingresos, así como de todos los gastos de operación, funcionamiento y mantenimiento, las reservas, pagos al tesoro nacional y recuperación de pérdidas de años anteriores.

19

Ami

El presupuesto de inversiones consiste en: (i) la estimación de los costos para proyectos de inversión, modernización, mejoras y ampliación del Canal; (ii) la Reserva de Contingencias para el Programa de Inversiones Regular y; (iii) la estimación y el origen de los fondos que se utilizarán para financiar los proyectos.

El presupuesto de inversiones se segmenta en el programa de inversiones regular y en el programa de inversiones de ampliación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 32 del Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual será del tenor siguiente:

“**Artículo 32.** Las variaciones en la ejecución de los programas de inversiones deben ser sometidas a la aprobación del Administrador, quien informará el detalle de las mismas a la Junta Directiva. En los casos de proyectos mayores, los aumentos en la ejecución de los programas de inversiones que sean superiores al cinco por ciento (5%) del presupuesto original, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva.

Serán incorporados a la Reserva de Contingencias para el Programa de Inversiones Regular, hasta su futura disposición, los fondos resultantes de: (i) disminuciones o ahorros en proyectos completados del Programa de Inversiones Regular; (ii) proyectos del Programa de Inversiones Regular cancelados; y (iii) ahorros o dineros de proyectos del Programa de Inversiones Regular que, aun cuando están en ejecución, no se consideren necesarios.

En los casos en que haya la necesidad de incorporar proyectos mayores al programa de inversiones debido a nuevos requerimientos y que no involucren aumentos en el presupuesto anual aprobado, estos deberán ser previamente autorizados por la Junta Directiva.”

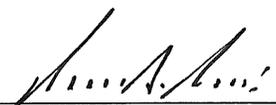
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).

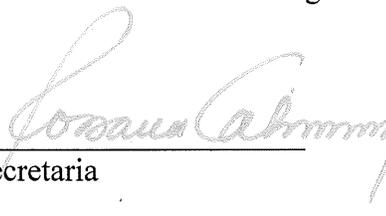
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rómulo Roux

Rossana Calvosa de Fábrega



Presidente de la Junta Directiva



Secretaria